

RESOLUCIÓN No. 00175

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE UN CAUCE EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en el Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor William C. Viracacha Ramírez, representante legal de WVR Ingeniería S.A.S., identificada con Nit. 900.351.844-1, mediante radicado No. 2012ER156557 del 17 de diciembre de 2012, solicitó permiso de ocupación de cauce de los canales Fucha y Comuneros, para la descarga del alcantarillado pluvial del proyecto "Rivera Real", ubicado en la Av. Calle 3 No. 68 – 11 de esta ciudad.

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
- Descripción del proyecto a ejecutar y actividades que se requieren.
- Plano de Catastro Distrital.
- Auto liquidación del cobro por servicios de evaluación.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No. 834793.
- Concepto de la EAAB No. E-2012-0303413.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce del Canal Comuneros, para la descarga del alcantarillado pluvial del proyecto "RIVERA REAL", ubicado en la Av. Calle 3 No. 68 – 11 de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 00356 del 23 de enero de 2013, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00175

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información presentada por la Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S., ésta Secretaría considera viable otorgar desde el punto de vista técnico, el Permiso de Ocupación de Cauce para las obras del Proyecto Rivera Real (Américas 68), concernientes en la descarga del alcantarillado pluvial del mismo a través de dos cabezales de salida de 20" y 14" en el Canal Comuneros-MI, cambio de la tubería subterránea ubicada en la ZMPA paralela al Canal Comuneros-MI, instalación del viaducto (cercha metálica) para permitir el paso (acometida) de agua potable hacia el proyecto constructivo, así como las demás obras ya descritas; el presente concepto se expide exclusivamente para las obras y actividades citadas anteriormente, con pleno conocimiento y garantía de cumplimiento de los requisitos por parte de la Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S. dentro de las coordenadas señaladas en los planos adjuntos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, y dentro del marco legal y constitucional, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación del cauce solicitado por la Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S., toda vez que la intervención sobre el recurso posee un carácter **PERMANENTE**. El objetivo principal de la intervención es la descarga del alcantarillado pluvial del proyecto “Rivera Real” en el Canal Comuneros.

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 00356 del 23 de enero de 2013, y que la Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S. requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación del cauce del Canal Comuneros-MI para la descarga del alcantarillado pluvial del proyecto “Rivera Real”, ubicado en la Av. Calle 3 No. 68 – 11 de esta ciudad.

Que no obstante lo anterior es necesario tener en cuenta que el artículo 76 del Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.-, prevé que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto, entre otras cosas, por los cauces y rondas de nacimientos y quebradas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 00175

Que en este sentido la Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S. será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las

RESOLUCIÓN No. 00175

condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para ocupar el cauce del Canal Comuneros, para las obras del Proyecto “Rivera Real”, ubicado en la Av. Calle 3 No. 68 – 11 de esta ciudad, concernientes en la descarga del alcantarillado pluvial del mismo a través de dos cabezales de salida de 20" y 14" en el Canal Comuneros-MI, cambio de la tubería subterránea ubicada en la ZMPA paralela al Canal Comuneros-MI, instalación del viaducto (cercha metálica) para permitir el paso (acometida) de agua potable hacia el proyecto constructivo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar el Cauce del Canal Comuneros en los puntos determinados en el estudio presentado por la Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S. para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del cauce.



RESOLUCIÓN No. 00175

PARÁGRAFO SEGUNDO. El permiso se otorga bajo la condición de que no se interrumpa el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de endurecimiento de zonas blandas, la Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S. deberá dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual deberá presentar a esta Secretaría el detalle de las mismas con los soportes correspondientes y con tres (3) propuestas de compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO QUINTO. La Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S., será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S. deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Secretaría Distrital de Ambiente considera pertinente que se implemente lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y estas medidas deberán ser tenidas en cuenta durante la ejecución de las obras.
2. Se deben aislar las zonas del canal, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en cauce del mismo.
3. Antes de iniciar las obras asociadas al Canal Comuneros se deben garantizar las condiciones sociales técnicas y ambientales de la zona.
4. El relleno posterior a la intervención en el Canal Comuneros debe realizarse con materiales seleccionados, sin mezcla con residuos sólidos.
5. Los soportes del viaducto en el Canal Comuneros deben ser ubicados lejos de especies arbóreas y durante la ejecución de las obras deben ser protegidos, así mismo una vez culminadas las obras deben realizarse actividades de empadización del área intervenida.
6. Antes de iniciar las obras asociadas al Canal Comuneros se deben garantizar las condiciones sociales técnicas y ambientales de la zona, por tal razón la



RESOLUCIÓN No. 00175

Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S., deberá informar a la Alcaldía Local de Kennedy de las obras a ejecutar para que se realice un trabajo conjunto para el retiro de todos los semovientes y residuos sólidos, así como el traslado de las familias y carreteros de la zona.

7. Antes de iniciar las obras asociadas al Canal Comuneros se deben garantizar las condiciones sociales técnicas y ambientales de la zona, por tal razón la Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S., deberá hacer una limpieza de la ronda y ZMPA del Canal en su margen izquierda y disponer los residuos en un lugar autorizado para tal fin. No se podrán utilizar como relleno los residuos procedentes de esta limpieza.
8. De acuerdo con lo anterior, se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
 - a. Control de Contaminación del cuerpo de agua.
 - b. Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
 - c. Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
 - d. Control de olores ofensivos.
 - e. Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: la Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S. deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - f. Control de la emisión de Ruido.
 - g. Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - h. Control de la emisión de material particulado.
 - i. Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.
 - j. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto y la Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S., deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros pH, ORP, sólidos Totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles; DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y *ortofosfatos* coliformes fecales, *Escherichia coli*, *Salmonella sp.*, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX. Adicionalmente, para su

RESOLUCIÓN No. 00175

disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Ministerio de Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994 que contempla el manejo de los escombros que puedan llegar a generarse, los cuales también deben ser reportados con su correcta disposición final.

9. Deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación del cuerpo de agua.
10. Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, se deberán realizar las obras de limpieza total de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA - del Canal, así como de las áreas de influencia de las obras.
11. La Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S., debe realizar el pago de los costos por el seguimiento y control de éste permiso, teniendo en cuenta la Resolución 5589 de 2011, en su artículo 27, en la cual se establecen los cobros de seguimientos a los Permisos de Ocupación de Cauce entre otros. El usuario deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizara Control y Seguimiento Ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal fin, la Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S. deberá presentar ante esta secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Constructora WVR INGENIERÍA S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 81 B No. 19 B – 50, Torre 18 Apto 303, de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

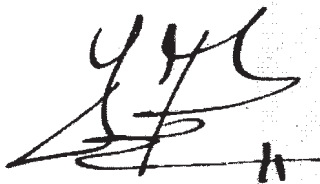
ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00175

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp. SDA-05-2013-33

Elaboró:

Luis Orlando Forero Garrica	C.C:	79946099	T.P:	167050	CPS:	CONTRAT O 1079 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/02/2013
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/02/2013
Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C:	30298829	T.P:		CPS:	CONTRAT O 1069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/02/2013

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C:	51889287	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/02/2013
------------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 FEB 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de Resol # 175 FEB/13 al señor (a)
WILLIAM VIDALACHA R en su calidad
de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'239.913 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 116 # 196-50 Barrio 18 Ap 303
Teléfono (s): 4745482

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 08 MAR 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yeyme Salazar T
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

171